



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 045 -2017/MDY

Yura, 24 de Agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 24 de Agosto del 2017 y el Expediente N° 6023-2017, el Informe N° 252-2017-SGBSyRC-GDS/MDY, el Informe N° 073-2017-SGP/GPYP/MDY y el Informe legal N° 239-2017-MDY/GAJ con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Así también conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.


Que, por su parte el numeral 2.4 del artículo 84° de la acotada norma señala que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales: Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la facultad de formular peticiones de gracia: Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.


Que, asimismo, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece lo



siguiente: 77.1. Cuando se trate de bienes y servicios, así como la capital, la realización de la etapa de compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año respectivo. El artículo 19° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que: “Los funcionarios de las entidades del sector público competentes para comprometer gastos deben observar previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria, correspondiente caso contrario deviene en nulo de pleno derecho”




Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estable que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes, numeral 6.2., Administrar, organizar y ejecutar los problemas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otro que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.



Que, el artículo 41° del acotado cuerpo legal citado precedentemente indica que: Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 006-2017-APFA-IE/EA, con registro N° 6023, la Asociación de Padres de Familia de la I.E. EL Altiplano comunica que el menor IREY GUZMAN RUSSELL GAEL se encuentra matriculado en la sección 5 “C” quien sufrió quemaduras de tercer grado en el incendio ocurrido el día jueves 27 de julio del 2017, por lo que solicita apoyo económico a nombre de la Sra. EUSEBIA GUZMAN PACCO, madre del niño.



Que, del informe de visita domiciliaria, se desprende que la unidad familiar está compuesta por 05 miembros y que la Sra. EUSEBIA GUZMAN PACCO viene asumiendo el cuidado de sus hijos quienes se encuentran en etapa escolar; además cuenta con vivienda propia con un cuarto inhabitable deteriorado con paredes de bloquetas, techo de calamina, patio con piso de tierra cercado con piedra, agua de pozo comunal, asimismo del citado informe se colige que la situación de salud es muy crítica ya que se dialoga con el Dr. Luis Celis Fernandez, médico cirujano de la Unidad de Quemados del hospital Honorio Delgado Espinoza, quien indicó que la situación del niño es delicado ya que presenta quemaduras de tercer grado siendo afectados su rostro, manos, y tres dedos de su mano izquierda será amputados y quedará secuelas permanentes en el rostro y la cabeza.

Que, sobre el mismo la Sub Gerente de Bienestar Social y registro Civil con Informe N° 252-2017-SGBSYRC-GDS/MDY, concluye que se le brinde el apoyo solicitado con un monto de S/. 1,000.00



soles a la señora EUSEBIA GUZMAN PACCO, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Social con proveído N° 1055-2017 autoriza el trámite y solicita la disponibilidad presupuestal.

Que, el Sub Gerente de Presupuesto, mediante Informe N° 073-2017-SGP/GPYP/MDY otorga la Disponibilidad Presupuestal N° 000071 por la cantidad de S/. 1000.00 soles para atender el apoyo solicitado, suma que se encuentra debidamente ratificado por el Gerente de Planificación y Presupuesto a través del Proveído N° 519-2017.

Que, conforme al Art. 9 Inc. 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: **APROBAR LA DONACIÓN** o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro (...)

Que, el Informe Legal N° 239-2017-MDY/GAJ, señala que el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar las razones que motivan el Apoyo Económico y coinciden en ratificar su fundamento y sustento, siendo que el expediente se encuentra rubricado por los profesionales que evaluaron y estando además el informe favorable de la Gerencia de Planificación y presupuesto, resulta necesario elevar todos los actuados al pleno del Concejo Municipal.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2017 y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD**;



ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la donación a favor de la Sra. EUSEBIA GUZMAN PACCO, madre del menor IREY GUZMAN RUSSELL GAEL, consistente en S/. 1000.00 (Mil con 00/100 Soles), a fin de que pueda solventar gastos de medicinas e intervención quirúrgica.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social, para que en coordinación con las áreas competentes, tomen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y a Secretaria General su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Abog. Silvia Lucía Sucari Luque
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE